



## **PARTIDO UNION CIVICA RADICAL**

### **Distrito Provincia Formosa**

Nº 68/11

Formosa, 24 de noviembre de 2011

Y Vistos:

Esta causa caratulada: "Informes de Campaña Elecciones P.A.S.O. 2011 Ref.: Partido Unión Cívica Radical, distrito Formosa", expte. Nº 107 Fº 229 año 2.011; y

Considerando:

Que de acuerdo a las constancias obrantes en la presente causa, la Lista Roja y Blanca (Color rojo y Blanco, Letra A) del partido "Unión Cívica Radical" —distrito Formosa— ha dado cumplimiento a las disposiciones del art. 37 de la ley nacional Nº 26.571 en concordancia con la ley nacional Nº 26.215, respecto a la presentación del Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a los comicios nacionales de fecha 14 de agosto de 2.011.

A fs. 159/161 vta., de autos, el Cuerpo de Auditores Contables, señala que el partido materializó las previsiones del art. 37 de la ley Nº 26.571 y los concordantes con la ley Nº 26.215, pese a la observación formulada en los ptos. 2.1.2 y 2.3.4.2, porque su finalidad es que la misma sea tenida presente al realizarse futuras presentaciones.

En consecuencia puede aprobarse el estado contable bajo examen.

Teniendo presente que la legislación nacional, establece la obligación de presentar el informe relativo al financiamiento de las campañas electorales, estableciendo en su artículo 37 de la ley 26.571 que las agrupaciones políticas deben presentar treinta días después de la celebración de los comicios de elecciones primarias, el informe final, el que tiene como finalidad propender al "voto informado" del elector. La presentación en tiempo oportuno del informe que prevé el artículo 54 constituye una condición esencial para hacer efectiva la voluntad del legislador. Es esencial que la información en cuestión se encuentre a disposición del electorado antes de la realización de los comicios. (Fallos CNE 3230/03; 256/03; 3313/04; 3330/04; 3403/05; 3306/04; 3309/04; 3692/06; 3403/05; 3349/05; 3306/04; 3308/04; 3309/04; 3306/04; 3308/04; 3311/04; 3314/04; 3315/04; 3316/04; 3317/04; 3318/04; 3319/04; 655/05 y 3680/06.

Que no surge ninguna circunstancia que impida la total aprobación, de la rendición de cuentas sometida a análisis; en consecuencia, deberá mandarse a publicar, por un día, en el Boletín Oficial de la Nación y en un diario de circulación nacional, para acordar publicidad a su contenido, a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Nacional, en el entendimiento de que el alcance del término "publicidad", a que alude la norma constitucional, "debe interpretarse en el sentido de someter a un control efectivo las cuentas de los partidos políticos —y no en el dar meras noticias de ellas—" (cfr. Fallo CNE 3010/02). Asimismo el partido político, deberá mencionar en la publicación periodística el sitio de Internet, donde la ciudadanía en general puede consultar el mencionado estado contable, para su información.

Cabe recordar que la Cámara Nacional Electoral, en reciente precedente, significó que "las características del régimen de financiamiento vigente tornan imperativo que el control patrimonial sea estricto y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante" (Fallo CNE 3010/02). Se explicó, que la rendición de cuentas debe ser "precisa" porque "lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público" (cf. Fallo citado).



Que las circunstancias señaladas, configuran elementos suficientes a los fines de emitir un pronunciamiento, sin que sea necesario analizar otros elementos de juicio, puesto que se ha cubierto la finalidad impresa en la ley de fondo con el debido control y fiscalización del Informe Final de campaña de elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias de comicios nacionales de fecha 14 de agosto de 2011 de la Lista Rojo y Blanco de la agrupación política mencionada.

Que a fs. 116 de autos, se corre vista al Ministerio Público Fiscal, del dictamen de auditoría contable, obrante a fs. 113/113 vta., el que se expide a fs. 117, cuyo dictamen comparte el suscripto, el que se da por reproducido, por razones de economía procesal.

Por ello y de conformidad el Ministerio Público Fiscal.

Resuelvo:

Aprobar el Informe Final de Campaña de Elecciones Paso 2.011 correspondiente a comicios nacionales del 14 de agosto de 2.011 de la Lista Roja y Blanca (Color Rojo y Blanco —letra A—) del Partido Unión Cívica Radical, categoría Diputados Nacionales —distrito Formosa— haciéndole saber sobre la salvedad contenida en la evaluación del Cuerpo de Auditores Contables de fs. 161 vta. de autos, y, que debe extraer testimonio para atender a la finalidad antedicha, en futuras.

Comunicar al Boletín Oficial de la Nación, la presente resolución, para su publicación, por un día.

Hacer saber a la Lista Roja y Blanca del Partido Unión Cívica Radical —distrito Formosa— que debe publicar la presente resolución, por el término de un día en un diario de circulación nacional, haciendo referencia al sitio de Internet, donde la ciudadanía en general puede consultar el mencionado estado contable, para su información. Cumplido que sea, adjunte copia de la publicación.

Comunicar el presente resolutorio al Ministerio del Interior y a la Cámara Nacional Electoral, firme que se encuentre, a los fines que estimen corresponder.

Regístrese, ofíciense, notifíquese y, oportuno que fuera archívese.

Firmado: Dr. Marcos B. Quinteros, juez federal con competencia electoral, Ante Mí que doy Fe. Conste.

María Esther Angela Barcarolo, Prosecretaria Electoral Nacional.

e. 22/12/2011 N° 168717/11 v. 22/12/2011

**Fecha de publicación:** 22/12/2011

